



RIO BUENO, Octubre 30 de 2014

EXENTO N° 6817.-/ VISTOS:

IDDOC: 114417 1.- Fallo del Tribunal Electoral Región de Los Ríos de fecha 23.11.2012, Rol 0437-2012, artículo 127 de Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Acta de sesión juramento del Concejo Comunal de fecha 06.12.2012.

TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. N° 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63 y 127, publicado en el diario oficial el 26 de julio 2006.

2.- Decreto Exento N°2.179 de fecha 26.09.2004 que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Río Bueno.

3.- Acuerdo N° 317 del 29 de octubre del 2014, tomado en sesión extraordinaria del Concejo Comunal.

CONSIDERANDO

1.- La necesidad de modificar Ordenanza que regula las modalidades de Participación de la Ciudadanía Local, adecuándola a las nuevas normas legales contenidas en la Ley N°20.500.

DECRETO:

1.- Apruébase modificación a **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO**, cuyo texto refundido y sistematizado, es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea





de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

Artículo 2º. – Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, planes, propuestas y creación de acciones que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la Comunidad a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos del quehacer Municipal y propender al desacuerdo de la medida en los diferentes niveles de la vida Comunal.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

*Artículo 3º. – La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de **RIO BUENO** tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.*

Artículo 4º. – Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.*
- 2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.*
- 3. Fortalecer la responsabilidad de la Sociedad Civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.*
- 4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.*





5. *Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.*
6. *Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.*
7. *Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.*
8. *Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los Barrios; Pasajes; Villas; Poblaciones y, demás asentamientos habitacionales.*

TÍTULO III

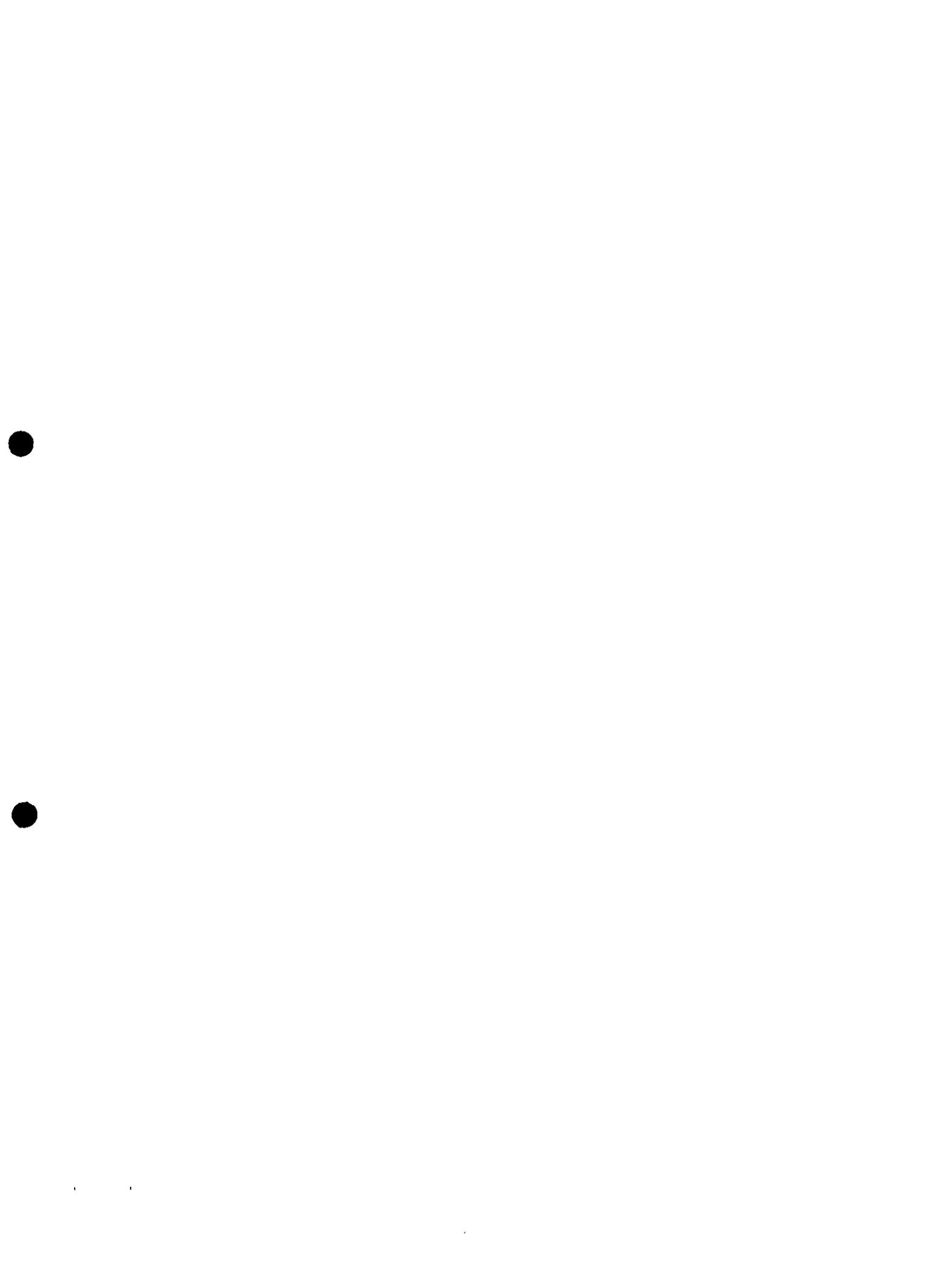
DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 5º. – La presente Ordenanza en cumplimiento de su objetivo general reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través, de las Organizaciones Territoriales; Funcionales; de Interés Público y, en general, de todo tipo de organización que tenga por interés temas relevantes para el Progreso Económico; Social y Cultural de la Comuna de Río Bueno.

Artículo 6º. – La presente Ordenanza regulará para cada caso, las épocas en que se efectuarán los procesos de Participación Ciudadana e información según corresponda.

TÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS





Artículo 7º. – La Participación Ciudadana en el ámbito Comunal se expresará, a través, de los siguientes mecanismos:

Capítulo I

PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 8º. – Se entenderá por plebiscito aquella manifestación de la Voluntad Soberana de la Ciudadanía Local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de Interés Comunal, que le son consultadas.

Artículo 9º. – Serán materias de Plebiscitos Comunal todas aquellas en el marco de la competencia Municipal que dicen relación con:

- 1. Programas o Proyectos de Inversión específicos en las Áreas de Salud; Educación; Salud Mental; Seguridad Ciudadana; Urbanismo; Desarrollo Urbano; Protección del Medio Ambiente, y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna.*
- 2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.*
- 3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.*





4. *Otras de interés para la Comunidad Local, siempre que sean propias de la competencia Municipal.*

Artículo 10°. – *El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, a requerimiento de los dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio, o por iniciativa de los Ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna, podrán someter a Plebiscito Comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.*

En la eventualidad que las materias tratadas en el Plebiscito Comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

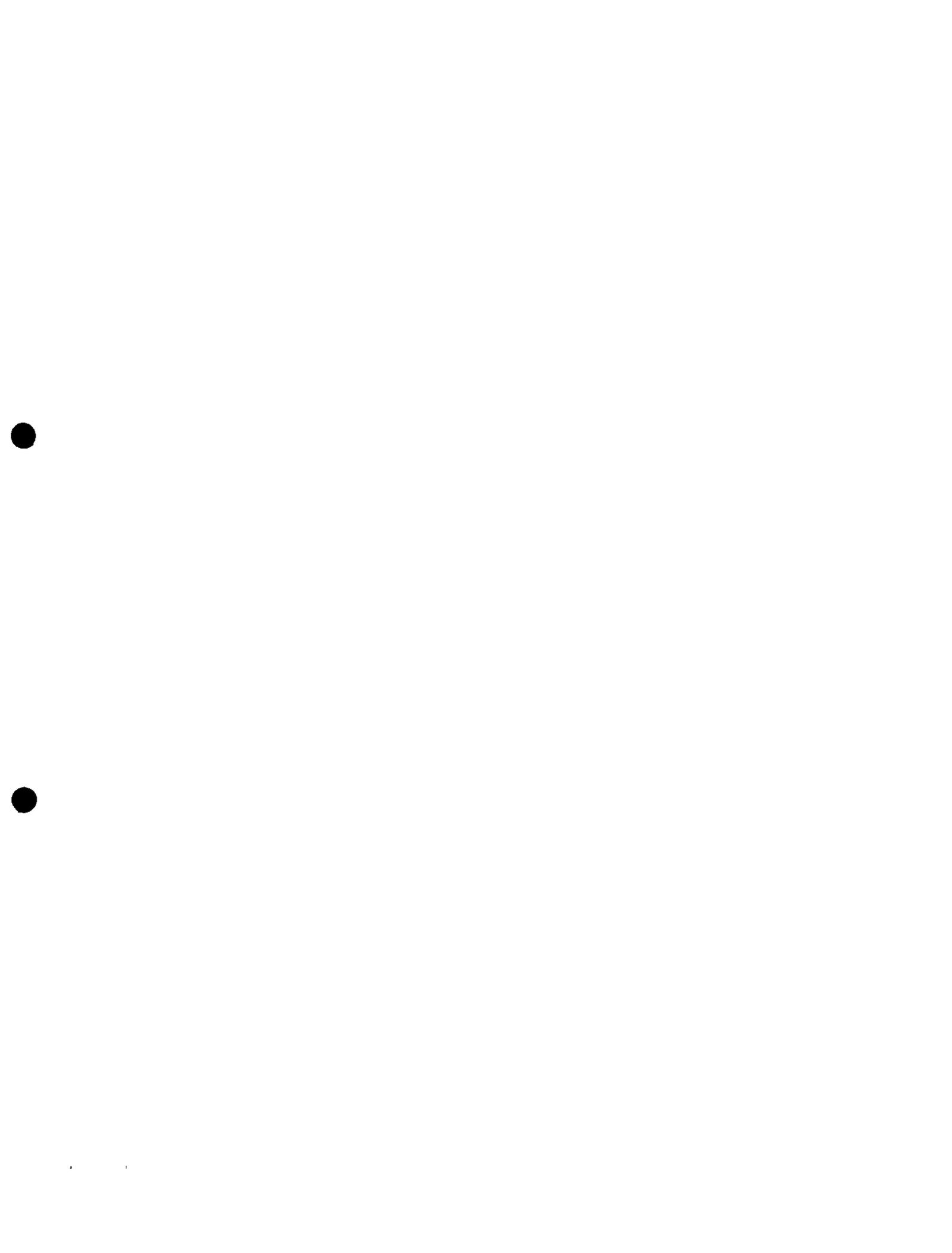
Artículo 11°. – *Para el requerimiento del Plebiscito Comunal, a través, de la Ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los Ciudadanos que sufragaron la última Elección Municipal, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.*

Artículo 12°. – *Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos en los términos señalados en el artículo N° 10 de esta Ordenanza, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito Comunal.*

Artículo 13°. – *El Decreto Alcaldicio de convocatoria a Plebiscito Comunal deberá contener:*

1. *Fecha de realización, lugar y horario.*
2. *Materias sometidas a Plebiscito.*
3. *Derechos y Obligaciones de los participantes.*
4. *Procedimiento de participación.*
5. *Procedimiento de información sobre resultados.*

Artículo 14°. – *El Decreto Alcaldicio que convoca al Plebiscito Comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su Dictación en el Diario Oficial;*





Periódico de mayor circulación Comunal y Sitio Electrónico Municipal. Así mismo, se difundirá mediante avisos fijados en la Sede del Municipio; Sedes Sociales de las Organizaciones Comunitarias; Centros de Atención de Público y otros lugares públicos.

- Artículo 15°.* – *La votación plebiscitaria se celebrará ciento veinte días hábiles después de la publicación de dicho decreto si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.*
- Artículo 16°.* – *Los resultados de los Plebiscitos Comunales serán vinculantes para la autoridad Comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los Ciudadanos habilitados para votar en la Comuna.*
- Artículo 17°.* – *El costo de los Plebiscitos Comunales es de cargo al Presupuesto Municipal.*
- Artículo 18°.* – *Las inscripciones electorales en la Comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a Plebiscito y, se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del procesos de calificaciones del Plebiscito.*
- Artículo 19°.* – *No podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.*
- Artículo 20°.* – *No podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar Elecciones Municipales, ni efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo Alcaldicio.*
- Artículo 21°.* – *El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los Plebiscitos previamente a su convocatoria.*
- Artículo 22°.* – *En materia de Plebiscitos Municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 Bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.*



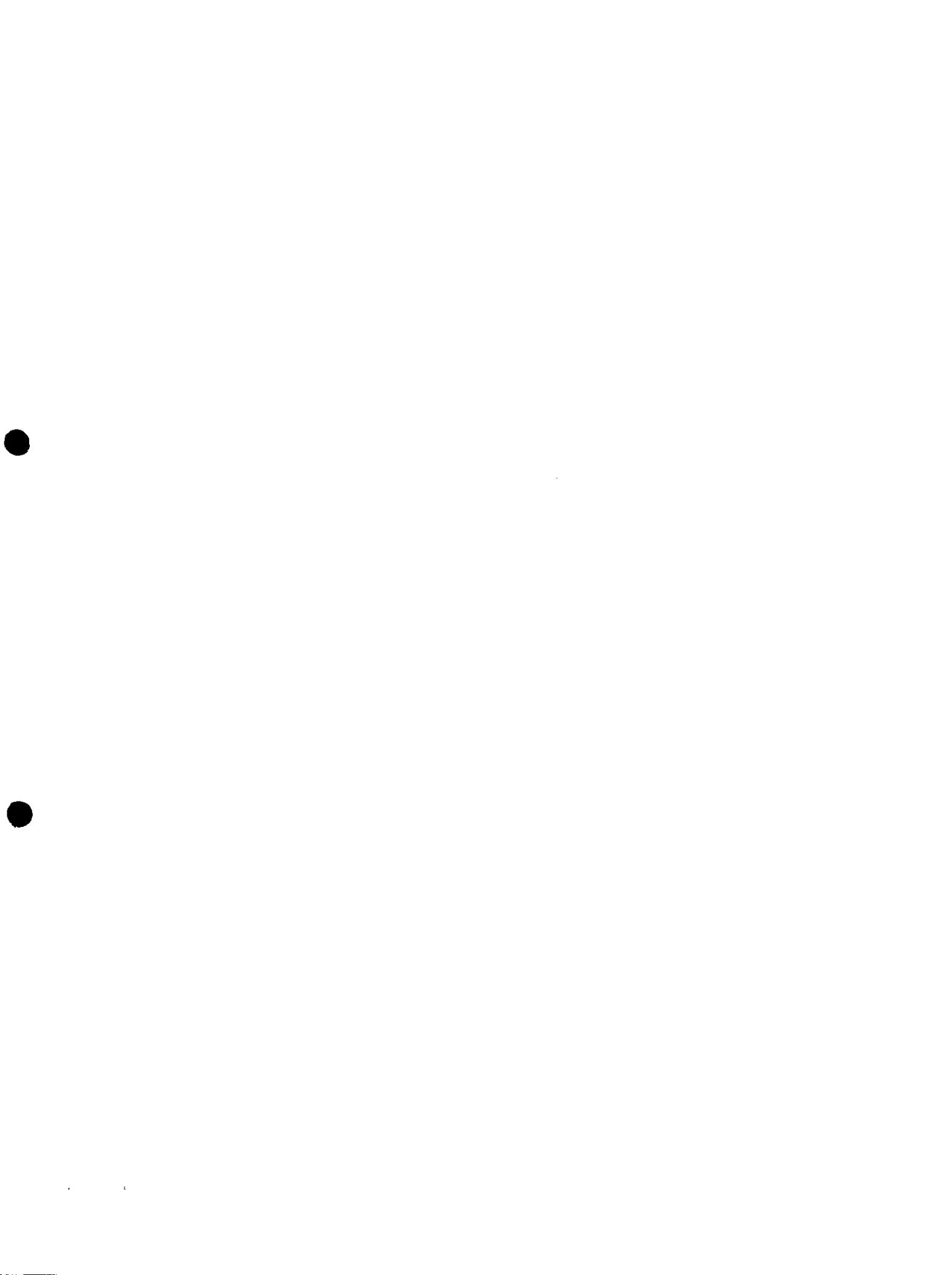


- Artículo 23°.* – *La convocatoria a Plebiscito Nacional o a Elección Extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.*
- Artículo 24°.* – *La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará en lo que sea aplicable en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios con excepción de los dispuesto en el artículo 175 bis.*
- Artículo 25°.* – *Los Plebiscitos Comunales se realizarán preferentemente en días sábado o domingo, conforme a propuesta al art.15, en lugares de fácil acceso.*

Capítulo II

CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

- Artículo 26°.* – *En cada Municipalidad existirá un Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (Cosoc), compuesto por representantes de la Comunidad Local Organizada.*
Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial; Funcional y de las Organizaciones de Interés Público de la Comuna, entendiéndose por estas, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general en materias de derechos ciudadanos; asistencia social; educación; salud; medio ambiente o cualquier otra de bien común y voluntariado que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- Artículo 27°.* – *La Conformación; integración; funciones; atribuciones; organización y competencia de este Consejo, se encuentra contemplado en el Reglamento aprobado por el Concejo Municipal al efecto y, en las demás normas establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.*





Capítulo III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

- Artículo 28°.* – Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.
- Artículo 29°.* – Las audiencias públicas podrán ser requeridas en cualquier época por no menos de cien Ciudadanos de la Comuna.
- Artículo 30°.* – Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal, pudiendo además, el Alcalde autorizar el uso de la palabra a quienes la soliciten.
El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- Artículo 31°.* – Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.
- Artículo 32°.* – La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- Artículo 33°.* – La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 34°.* – La solicitud deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre en señal de recepción para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los





Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.

Artículo 35°. – El mecanismo de participación ciudadana se materializará en cualquier época, a través, de la fijación de una fecha y hora dentro de un espacio determinado de tiempo, cuando así lo determine el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 36°. – El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia

Capítulo IV

DE LA OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS.

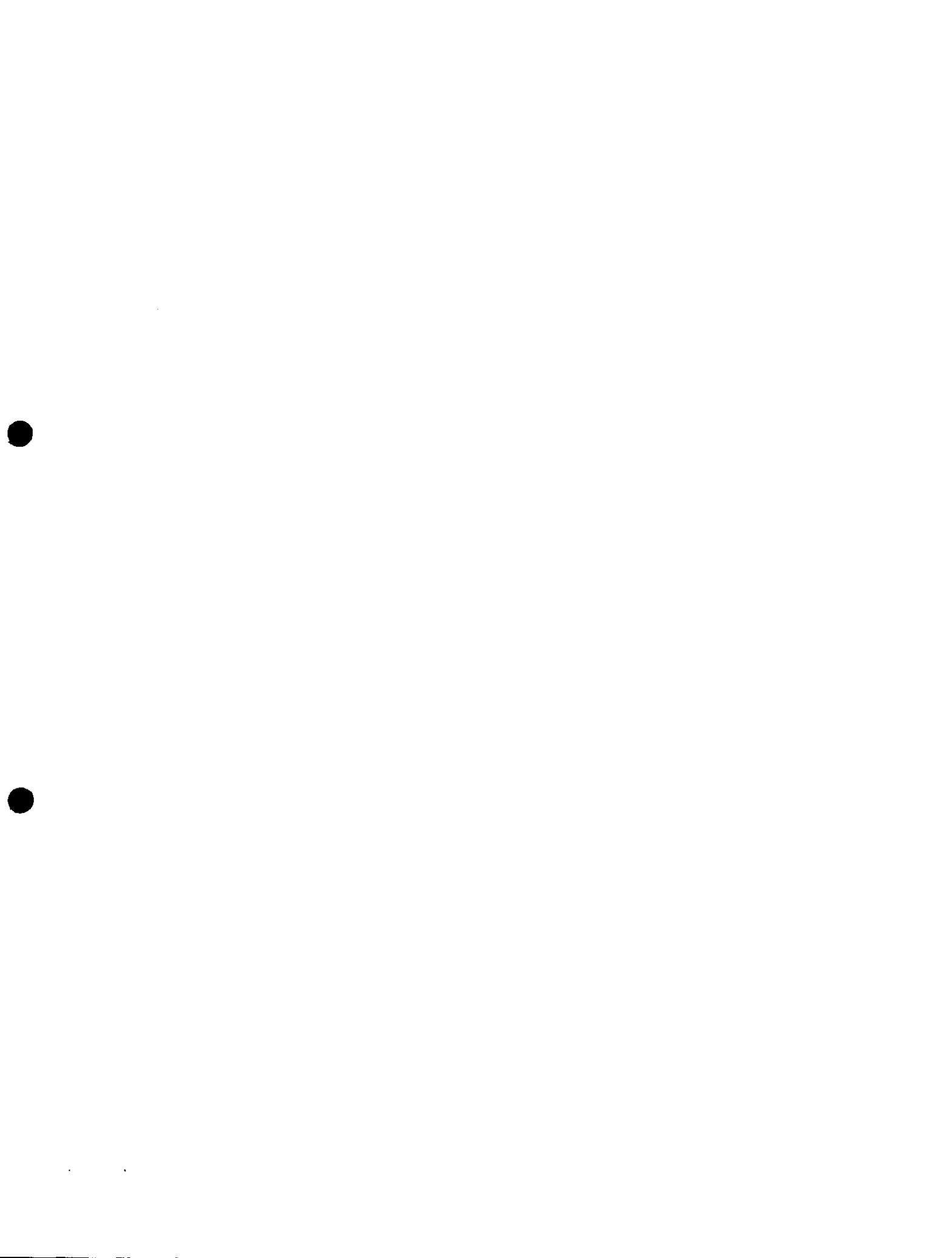
Artículo 37°. – La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes que dependerá de Secretaria Municipal y una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, abierta a la Comunidad en general, que dependerá de Administración Municipal.

Artículo 38°. – Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través, del cual la Comunidad podrá, por una parte hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal y otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 39°. – Las presentaciones o reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

DE LAS FORMALIDADES

Las presentaciones o reclamos deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital.





Las presentaciones o reclamos deberán efectuarse por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación; domicilio completo; número telefónico; correo electrónico si hubiere, de aquél y del representante, en su caso; fotocopia Cédula de Identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal derivará la presentación a la Unidad Municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

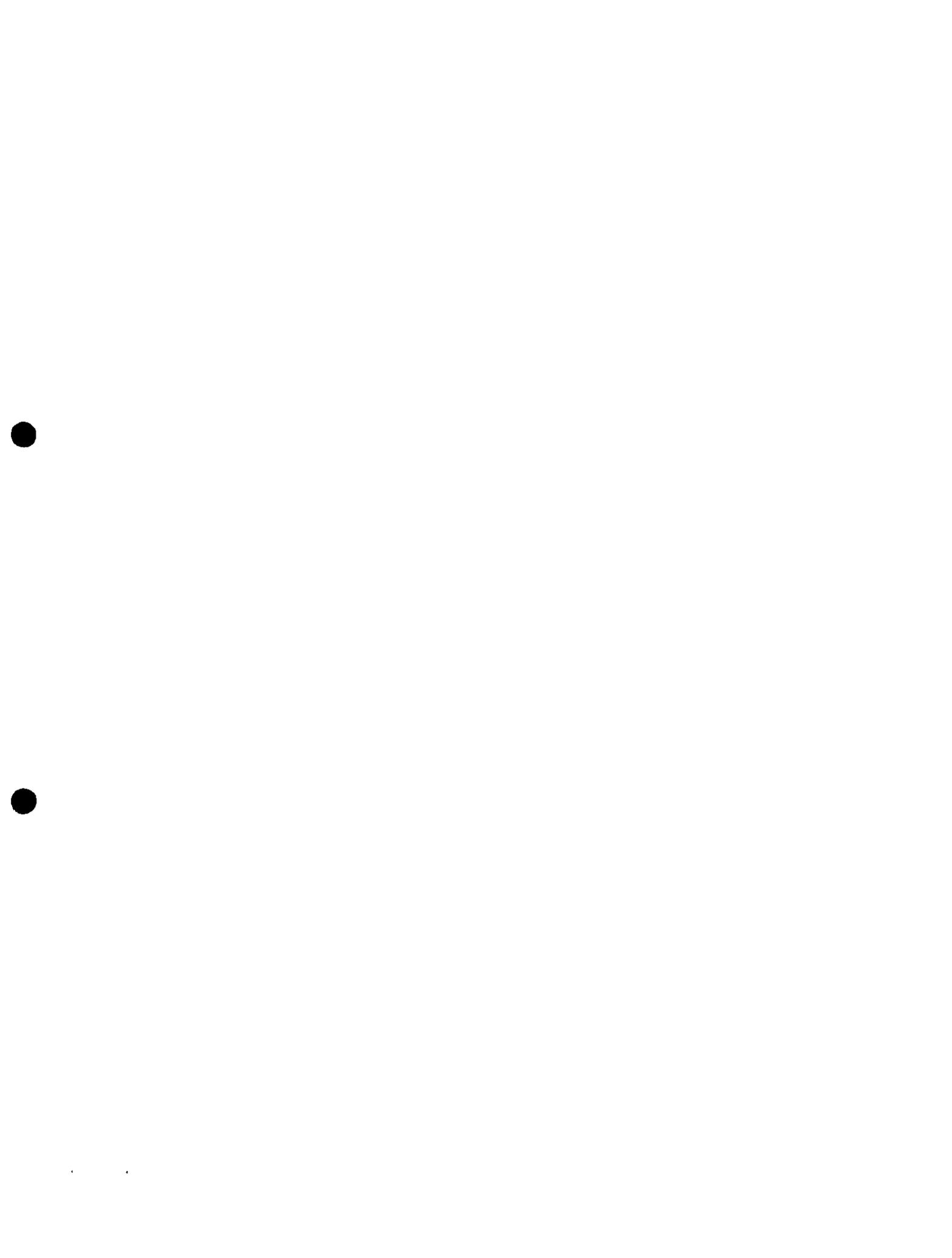
DEL TRATAMIENTO DE LAS PRESENTACIONES O RECLAMOS

Una vez recepcionadas las presentaciones por la Oficina de Partes ésta lo enviará al Secretario Municipal para su derivación a la Unidad Municipal que corresponda, para que se informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga así mismo las alternativas de solución que amerite cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

DE LAS RESPUESTAS

El Alcalde, responderá todas las presentaciones, emitiendo su respuesta en el plazo de treinta días conformes a la Ley N° 19.880, y de veinte días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información y ésta no sea de competencia de la





Municipalidad, se enviará la solicitud a la autoridad que deba conocer de ella, informando además, el seguimiento. En caso que la autoridad competente no sea posible individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos de comunicará de dichas circunstancias al solicitante. En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrá hacer el Administrador Municipal con copia al Alcalde y Concejo Municipal.

Capítulo V

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 40º. – La Comunidad Local puede formar en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el sólo Ministerio de la Ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter Funcional; Territorial e Indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común de los asociados o de afectación de bienes a un fin determinado.

Artículo 41º. – Asimismo las Organizaciones Comunitarias de Carácter Territorial y Funcional podrán constituir una o más Uniones Comunales para que los representen en el carácter que les corresponda. Dichas Uniones Comunales podrán constituir Federaciones que las agrupen a Nivel Provincial o Regional. Por su parte, un tercio de Federaciones Regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

Artículo 42º. – Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la Comuna, a través, de ellas los vecinos pueden hacer llegar a sus autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses



comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la Comuna, entre otros.

Artículo 43°. – La Organizaciones Comunitarias serán dirigidas y administradas por un Directorio, compuesto a lo menos por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años en una asamblea general, ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 44°. – Las Organizaciones que pueden conformar la Comunidad Local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos las Organizaciones Comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la Comuna cuyo accionar será gratuito.

*Artículo 45°. – No podrán ser parte del directorio de las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales los Alcaldes; Concejales y Funcionarios Municipales que ejerzan cargos de Jefatura Administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.
Las Organizaciones Comunitarias no son entidades político partidista, esto es, que en su seno no pueden representar intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de estos.*

Artículo 46°. – Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

Artículo 47°. – Tienen un territorio determinado, esto es, toda la Comuna y en el caso de las organizaciones territoriales la Unidad Vecinal respectiva.

Artículo 48°. – Dada la calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente. Considerados los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 49°. – Se constituyen, a través, de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamento.





Artículo 50°.- Son entidades a las cuales se les pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

Artículo 51°.- Según lo dispuesto en el artículo 65 letra Ñ de la Ley N° 18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (Junta de Vecinos), acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

Capítulo VI

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN

Artículo 52°.- Las consultas, encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

Artículo 53°.- La consulta ciudadana será convocada en cualquier época, por el Alcalde. El día de la convocatoria se expresará el objetivo de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos quince días hábiles antes a la fecha establecida. La convocatoria se publicará, a través, de los Medios materiales y/o electrónicos que el Municipio estime conveniente, y se difundirá en los medios masivos de comunicación local.

Artículo 54°.- La consulta ciudadana podrá realizarse por medio de consulta directa; encuestas; comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Artículo 55°.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no





tendrán carácter vinculatorio para el Municipio, y sólo constituirán un elemento de juicio para sus decisiones.

Capítulo VII
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 56°. – Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 57°. – La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través, de medios escritos; electrónicos; radiales; televisión; sedes sociales, entre otros., sin perjuicio de aquellas que puedan obtener en las sesiones de Concejo, a las que podrá asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordasen que la sesión sea secreta.

Artículo 58°. – La Municipalidad deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas; planes; programas; acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros. Todo lo anterior en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.





Capítulo VIII
DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

- Artículo 57º. – Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales*
- Artículo 58º. – Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.*
- Artículo 59º. – La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios, y/o mano de obra.*
- Artículo 60º. – El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.*
- Artículo 61º. – La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 57º de la presente ordenanza.*
- Artículo 62º. – La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.*
- Artículo 63º. – La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.*





Capítulo IX

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 64°. – *Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Organizaciones Territoriales a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).*

Artículo 65°. – *Este Fondo se conformará con aportes derivados de:*

- *La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.*
- *Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.*
- *Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.*

Artículo 66°. – *Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.*

Artículo 67°. – *El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.*

Artículo 68°. – *Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.*

Artículo 69°. – *Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.*



Handwritten scribble consisting of a curved line and some faint, illegible characters.



I. MUNICIPALIDAD
RIO BUENO

DIRECCIÓN SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 70°.- Será aplicable para este título el Reglamento de Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO TRANSITORIO: *La presente comenzará a regir a partir de la fecha de aprobada por el Concejo Municipal y, dictado el Decreto Alcaldicio respectivo. Con lo cual deberá dejarse sin efecto la Ordenanza Municipal anterior en esta materia.*

2.- **Publíquese** el presente Decreto en la Página Web de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD



**ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS
SECRETARIA MUNICIPAL**



**LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE**

